



RESUELVE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Nº AD022T-0000872 DE 28 DE JUNIO DE 2017.



RESOLUCIÓN EXENTA Nº 4966

SANTIAGO, 25 JUL 2017

**VISTO:**

Lo dispuesto en la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; la Ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley Nº 20.424 que establece el Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional; el Decreto Supremo Nº 13, de 13 de abril de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento de la Ley Nº 20.285; la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República la Resolución Exenta Nº 6552, de 20 de septiembre de 2016, de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, que "Delega facultad de firmar en materia de transparencia conforme Ley Nº 20.285, sobre acceso a la información pública".

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 28 de junio de 2017, se ha recibido en esta Subsecretaría de Estado, el Oficio ORD./DGPPA/Nº 112645 de 19 de junio de 2017, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que deriva la solicitud de acceso a la información pública, presentada por doña Tatiana Salas Langer en los siguientes términos:

*"Listado de las primeras 10 concesiones marítimas otorgadas, después de la aprobación del Decreto Supremo (M) Nº 223, de 1968, que aprobó el Reglamento sobre Concesiones Marítimas."*

2. Que, según D.F.L. Nº 340 de 1960, del Ministerio de Hacienda, Ley sobre Concesiones Marítimas; D.S. Nº 2, de 2005, modificado por D.S. Nº 213, de 2006, ambos del Ministerio de Defensa Nacional, la Información solicitada corresponde a materias de competencia de esta repartición, por lo que el requerimiento fue ingresado al Portal de Transparencia de esta Subsecretaría bajo folio Nº AD022T-0000872, en los mismos términos de su derivación.
3. Que, requerido el Departamento de Asuntos Marítimos perteneciente a la División Jurídica de esta Subsecretaría, ha informado por medio de memorando Nº 145 de fecha 13 de julio de 2017, no contar con información solicitada en archivos físicos ni digitales (data de 49 años aproximadamente), organizada de la forma que indica la solicitante, es decir, distinguiendo los actos administrativos según otorguen, caduquen, renueven o modifiquen una concesión marítima, así como tampoco en ordenados por la fecha de su emisión en atención a un determinado Reglamento. Por otra parte, agrega que la recopilación y sistematización de la información requerida implicaría destinar al personal de ese Departamento únicamente a la realización de esa labor, lo que impediría el desarrollo de las principales funciones de dicha área y en consecuencia, de esta Administración.
4. Que, de conformidad con el artículo 21 Nº1, letra c) de la Ley de Transparencia, se podrá denegar total o parcialmente la información solicitada cuando su divulgación afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente, tratándose de requerimientos de carácter genérico, referido a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes, o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales. Cabe anotar además, que según lo señalado por el Reglamento de la Ley de Transparencia, en su artículo 7 Nº 1, literal c), aprobado por Decreto Supremo Nº 13, de 2 de marzo de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se considerará que un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de estos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo o un alejamiento de sus funciones habituales.
5. Que, de acuerdo con la normativa citada, se desprende que existen tres modalidades que configuran la causal de reserva que permite denegar la información requerida, a saber, cuando se trata de requerimientos de carácter genérico, cuando son referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes, o cuando cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales. En efecto, la solicitud de

información presentada por doña Tatiana Salas Langer, se enmarca dentro de la causal de reserva que permite denegar la información requerida, toda vez que de acuerdo con lo informado en el considerando número 3 de la presente resolución, su recopilación y sistematización implica distraer indebidamente a los funcionarios del regular cumplimiento de sus funciones.

6. Que, vinculado con esta última hipótesis se indica que los encargados de atender las solicitudes de acceso a la información pública vinculadas a concesiones marítimas son sólo dos funcionarios del Departamento de Asuntos Marítimos (el encargado de área y el analista respectivo) quienes gestionan la recopilación de la información, cumpliendo de forma paralela sus demás funciones, por lo cual, la obtención de la información solicitada, requeriría destinar a los dos funcionarios a utilizar un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, produciendo un alejamiento y distracción de sus funciones habituales, todo lo cual va en desmedro del cumplimiento de las obligaciones encomendada a esta Subsecretaría.
7. Que, en efecto, de lo anteriormente expuesto es posible concluir que si bien la información solicitada corresponde a materias de competencia de esta Administración, no se encuentra disponible en la forma requerida y que realizar dicha labor produce un impacto negativo las labores de los funcionarios implicados, interfiriendo en las funciones que el ordenamiento jurídico encarga a esta Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, haciendo presente por último, que la normativa vigente no exige a este Servicio llevar un registro de la información, objeto de esta solicitud, en la forma ni formatos señalados por el interesado.
8. Que, en mérito de lo anteriormente expuesto y de las facultades que me confiere el ordenamiento jurídico;

#### RESUELVO:

1. **DENIÉGUESE** la solicitud de acceso de información pública N° ADO22T-0000872, presentada por doña Tatiana Salas Langer.
2. **NOTIFÍQUESE** a la solicitante mediante correo electrónico a la dirección [REDACTED], haciéndole llegar copia del presente acto administrativo.
3. **INCORPÓRESE** el presente acto administrativo al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que se encuentre firme, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley N° 20.285 y en la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.
4. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el sitio web de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, específicamente en el banner "Gobierno Transparente", una vez que se encuentre firme.
5. En contra de esta Resolución procede el recurso de amparo ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N° 20.285, sin perjuicio de los recursos de reposición, jerárquico y de revisión establecidos en la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Organos de la Administración del Estado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

POR ORDEN DE LA SUBSECRETARIA PARA LAS FUERZAS ARMADAS



**JOSE MIGUEL POBLETE EAST**  
**JEFE DIVISION JURIDICA**  
**SUBSECRETARIA PARA LAS FUERZAS ARMADAS**

#### DISTRIBUCIÓN

1. Sra. Tatiana Salas Langer.  
Correo electrónico: [REDACTED]
2. DIV. JDCA. Depto jurídico Adm y T.
3. ARCHIVO  
JMPE/MCP/NAL  
201717165

